AUDIENCIA ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-640
Bogotá, 11 de mayo de 2.022, 03:00 p.m.

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120190064000 DE CARMEN ROSA TINJACÁ en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **COLPENSIONES** y como vinculada **CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S.**

DEMANDANTE:	**CARMEN ROSA TINJACÁ**
APODODERADA:	ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA
Correo electrónico:	ananidiagarridogarcia@yahoo.es
DEMANDADO:	**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
APODERADO:	JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
APODERADA:	LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR
Correo electrónico:	dayana.calynaf@gmail.com
VINCULADO:	**CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S.**
Correo electrónico:	notificaciones@capitalsalud.gov.co

1. DECISIONES

AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

Se reconoce personaría a la abogada LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con la C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S.J como apoderada sustituta de Colpensiones.

2. ***CONCILIACIÓN.***

En estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

Se declara FRACASADA.

3. ***EXCEPCIONES PREVIAS***

Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la vinculada, su estudio se efectuará en la sentencia.

4. ***SANEAMIENTO***

Se declara SANEADO el proceso.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

5. ***FIJACIÓN DEL LITIGIO***

La **fijación del litigio** se circunscribirá en determinar si le asiste derecho a la demandante a que se declare y se deje sin efecto y validez parcialmente el dictamen No. 46660378 del 30 de octubre de 2015 de la Junta regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca respecto de la fecha de estructuración del estado de invalidez de la demandante, que debió corresponder al año 2012; si la demandada Colpensiones debe reconocer pensión de invalidez desde el 01 de septiembre de 2012, junto con le retroactivo, los intereses moratorios, si se debe condenar en costas a las demandadas.

Finalmente, determinar si le asiste responsabilidad a la vinculada Capital salud E.P.S S.A.S.

.

*Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.*

6. **DECRETO DE PRUEBAS**

Conocido así el motivo de la controversia, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda - acápite de pruebas que obran a folios 26 a 76 del documento 1 del expediente digital.

PRUEBAS A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTOS: Se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y aportadas en la carpeta denominada CD. Fl 82 del expediente digital.

PRUEBAS A FAVOR DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DOCUMENTOS: Se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y aportadas en los documentos que obran en el proceso.

PRUEBAS A FAVOR DE CAPITAL SALUD EPS S.A.S

DOCUMENTOS: Se decretan las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y aportadas a folio 9 del archivo 11 del expediente digital.

INTERROGATORIO: No se decreta, como quiera que la demandante se encuentra fallecida.

DE OFICIO:

1. Se le concede el término de 3 días al apoderado de la vinculada para que aporte la documental que tenga en su poder y que de soporte al fallecimiento de la demandante.

2. Se ordena Por Secretaría OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si la cédula N. 46.660.378 correspondiente a la señora CARMEN ROSA TINJACÁ se encuentra dada de baja y de ser remita registro civil de defunción.

3. Se incorporan las documentales obrantes en el archivo 7 del expediente digital contentivo de historia clínica de la demandante.

4. Se requiere a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que en el término de 10 días allegue copia integra del expediente del demandante y que se tuvo en cuenta para efectuará la calificación, por secretaría Elabórese y tramítese el oficio. **OFICIESE POR SECRETARÍA.**

5. Una vez se allegue copia del dictamen a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se dispone OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, para que determine la fecha de estructuración de la perdida de la capacidad laboral de la señora Carmen Rosa Tinjacá identificada con la C.C. 46.660.378 teniendo en cuenta las patologías y las secuelas que estás generaron que se describen en la historia clínica a la fecha de la calificación y que fueron evaluadas en el dictamen No dictamen No. 46660378 del 30 de octubre de 2015 emitidos por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.

   Se solicita a esta JUNTA hacer referencia de orden técnico, al dictamen antes relacionado, para ello deberá remitírsele copia del expediente de calificación aportado por la junta regional. Expresando, si se acogen, se apartan o lo pertinente sobre las conclusiones de estos.

   Se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria, allegando la documental que le sea requerida.

   De igual manera se requiere a la apoderada de la actora para que retire el oficio y radique el mismo, concediéndole el término de 01 mes para que acredite su diligenciamiento. So pena de no insistir en la práctica de esta prueba

   Los gastos del dictamen estarán a cargo de la parte demandante.

6. **NOTIFICACIÓN:**

   - Se notifican las decisiones en estrados.

Una vez se cuente con toda la documental ingresen las diligencias al despacho.

Para constancia se firma como aparece,

Firmado conforme al Decreto 491 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.